

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 21 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

**CAPÍTULO III**

*De los hijos legitimados.*

Art. 119. Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales.

Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

Art. 120. La legitimación tendrá lugar:

1.º Por el subsiguiente matrimonio de los padres.

Y 2.º Por concesión Real.

Art. 121. Sólo se considerarán legitimados por subsiguiente matrimonio los hijos que hayan sido reconocidos

por los padres antes ó después de celebrado.

Art. 122. Los legitimados por subsiguiente matrimonio disfrutaran de los mismos derechos que los hijos legítimos.

Art. 123. La legitimación surtirá sus efectos en todo caso desde la fecha del matrimonio.

Art. 124. La legitimación de los hijos que hubieren fallecido antes de celebrarse el matrimonio aprovechará a sus descendientes.

Art. 125. Para la legitimación por concesión Real deberán concurrir los requisitos siguientes:

1.º Que no sea posible la legitimación por subsiguiente matrimonio.

2.º Que se pida por los padres ó por uno de estos.

3.º Que el padre ó madre que la pida no tenga hijos legítimos, ni legitimados por subsiguiente matrimonio, ni descendientes del de ellos.

Y 4.º Que, si el que la pide es casado, obtenga el consentimiento del otro cónyuge.

Art. 126. También podrá obtener la legitimación por concesión Real el hijo cuyo padre ó madre, ya muertos, hayan manifestado en su testamento ó en instrumento público su voluntad de legitimarlo, con tal que concorra la condición establecida en el

núm. 3.º del artículo anterior.

Art. 127. La legitimación por concesión Real da derecho al legitimado:

1.º A llevar el apellido del padre ó de la madre que la hubiere solicitado.

2.º A recibir alimentos de los mismos.

Y 3.º A la porción hereditaria que se establece en este Código.

Art. 128. La legitimación podrá ser impugnada por los que se crean perjudicados en sus derechos, cuando se otorgue á favor de los que no tengan la condición legal de hijos naturales, ó cuando no concurren los requisitos señalados en este capítulo.

**CAPÍTULO IV**

*De los hijos ilegítimos.*

**Sección primera**

**DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NATURALES.**

Art. 129. El hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos.

Art. 130. En el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural, si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción.

Art. 131. El reconocimien-

to de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

Art. 132. Cuando el padre ó la madre hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiere tenido el hijo, ni expresar ninguna circunstancia por donde pueda ser reconocida.

Los funcionarios públicos no autorizarán documento alguno en que se falte á este precepto. Si á pesar de esta prohibición lo hicieren, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y además se tacharán de oficio las palabras que contengan aquella revelación.

Art. 133. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido sin su consentimiento.

Cuando el reconocimiento del menor de edad no tenga lugar en el acta de nacimiento ó en testamento, será necesaria la oprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

El menor podrá en todo caso impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes al de su mayor edad.

Art. 134. El hijo reconocido tiene derecho:

1.º A llevar el apellido del que le reconoce.

2.º A recibir alimentos del mismo,



Y 3.º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código.

Art. 135. El padre está obligado á reconocer al hijo natural en los casos siguientes:

1.º Cuando exista escrito suyo indubitado en que expresamente reconozca su paternidad.

Y 2.º Cuando el hijo se halle en la posesión continua del estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre ó de su familia.

En los casos de violación, estupro ó raptó, se estará á lo dispuesto en el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

Art. 136. La madre estará obligada á reconocer al hijo natural:

1.º Cuando el hijo se halle, respecto de la madre, en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior.

Y 2.º Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 137. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales, solo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

(Continuará)

Dirección general

## DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de trece mil cuatrocientas cuatro pesetas y cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el siete de Diciembre próximo y en las secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N.....N.....vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 1889 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que

no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

Núm 119

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mateo Peciña y Apilanez, vecino de esta ciudad, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarto de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 15 pertenencias, con el título de «Santa Engracia,» de mineral de plomo argentífero y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Juberá, paraje que llaman Solana del Lombo, lindante al N. con terreno franco y río de Santa Engracia y por los demás vientos con el registro de la mina Santo Tomás solicitada por don Angel Amelivia y Aguillo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Santo Tomás, fijándose también la primera del nuevo registro, de esta se medirán al N. 500 metros poniéndose la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, y desde esta á donde se fijó la primera, ó sea al punto de partida, se medirán 300 metros y quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 26 de Octubre de 1888

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

## CONTADURIA

de  
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89.— Mes de Junio de 1888.

Núm. 88

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación

Pts. Cts.

### PERSONAL.

Por 125 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 250

### MATERIAL

Por hierro para el servicio de riego según recibo núm. 1 90

Por varios objetos según recibo número 2 8 50

Total 348 50

Importa esta nota las referidas trescientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño.

Pesetas Cts.

### PERSONAL.

Por 25 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 50

### MATERIAL

Por 025 jornal á un volquete á razón de 6'50 pesetas 1 62

Total 51 62

Importa esta relación las figuradas cincuenta y una pesetas sesenta y dos céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

Pts. Cts.

### MATERIAL

Por 25 jornales á un cantero á razón de 4 pesetas 100

Por 75 id. á varios peones á razón de 2 id. 150

Por 50 id. id. á razón de 1 id. 50



**MATERIAL**

Por 25 jornales á un volante á razón de 6 pesetas 150  
 Por tres paquetes polvora según recibo núm. único 3

Reparación del puente de Briñas  
 Por 25 jornales á un volante á razón de 5 pesetas 125  
 Por 25 id. id. á razón de 4 pesetas 100

Total 678

Importa esta nota las figuradas seiscientas setenta y ocho pesetas.

Logroño 29 de Septiembre de 1888. - El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Cédulas personales Circular**

Núm. 121.

La Dirección Gral. de Impuestos con fecha 25 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Habiendo entendido varias Delegaciones y entre ellas la de Guizpuzcoa que la prórroga para obtener sin recargo las cédulas personales de este año era solo para las capitales de provincia, por Real orden de 24 del actual se prorroga el plazo hasta el 15 de Noviembre próximo, lo cual hará V. S. público inmediatamente por el «Boletín y que este como la anterior es general y la última que se concederá.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se inserta en este periodico oficial á los efectos prevenidos en las circulares insertas en dicho periodico oficial números 74, 84 y 90 de los días 3, 15 y 22 del corriente mes, donde se previene á los obligados á obtener cédula personal en las multas que incurren de no adquirirías dentro de la prórroga concedida.

Logroño 27 de Octubre de 1888 El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

**ADMINISTRACION**

**de CONTRIBUTIONES**

Núm. 81.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al segundo trimestre del actual año económico de 1888 á 1889, se ve-

rificará en esta capital en los días del uno al diez del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar Don Fructuoso Ezquerro y Cordón.

Los Contribuyentes que no paguen en su domicilio podrán verificarlo del once al veinte del mes expresado en la Recaudación sita en el Muro de los Reyes, número 12, piso 3.º. Así se previene en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Contribuyentes de esta capital.

Logroño 26 de Octubre de 1888. - El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

**RELACIÓN de los días que están señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial del 2.º trimestre del actual año económico de 1888-89 y correspondiente á los nueve partidos de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último.**

**Mes de Noviembre de 1888.**

**Partido de Alfaro.**

Aldeanueva de Ebro, días 2, 3 y 4, Ayuntamiento Recaudador, y como auxiliar, á D. Vicente Gómez.

Alfaro, 6, 7, 8, 9 y 10, Ayuntamiento Recaudador, y como auxiliar á D. Vicente Gómez.

Rincón de Soto, 4 y 5, Ayuntamiento Recaudador, y como auxiliar á D. Miguel Sáenz de Cenzano.

**Partido de Arnedo.**

Arnedo, días 12, 13, 14 y 15, Recaudador D. Fermin Gutierrez.

Herce, 7 y 8.

Prejano, 4, 5 y 6.

Quél, 9, 10 y 11

Santa Eulalia bajera, 2 y 3.

Turruncun, 16 y 17.

Villaroya, 14 y 15

Arnedillo, 11, 12 y 13, Recaudador,

D. Alvaro Conrado

Munilla, 2, 3 y 4.

Enciso, 8, 9 y 10.

Poyales, 5 y 6.

Zarzosa, 14 y 15.

Corera, 1 y 2, Ayuntamiento Recaudador.

Galilea, 1, 2 y 3.

Ocón, 1, 2 y 3.

El Redal, 4, 5 y 6.

Robres, 4 y 5.

Bergasa, días 12 y 13, Recaudador interino, D. Fermin Jimenez.

Bergasillas, 10 y 11.

Carbonera, 2 y 3.

Tudelilla, 4, 5 y 6.

Villar de Arnedo, 7, 8 y 9.

Muro de Aguas, 18 y 19.

**Partido de Calahorra.**

Alcanadre, días 22, 23 y 24, Recaudador, D. Leandro Duozorroza.

Ausejo 2, 3, 4, 5 y 6.

Autol, 17, 18, 19, 20 y 21.  
Calahorra, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.  
Pradejón, 25, 26 y 27.

**Partido de Cervera**

Aguilar, días 2, 3 y 4, Ayuntamiento Recaudador.

Cervera 2, 3, 4 y 5.

Navajún, 3 y 4.

Valdemadera, 4, 5, 6 y 7

Cornago, 1, 2, 3 y 4.

Gravavos, 5, 6 y 7.

Igea, 5, 6, 7 y 8.

**Partido de Haro.**

Abalos, días 11 y 12, Recaudador, D. Casildo García.

Briónes, 6, 7, 8 y 9.

Rivas, 13 y 14

San Asensio, 3, 4 y 5.

San Vicente, 15, 16, 17 y 18.

Briñas, 1 y 2 Ayuntamiento Recaudador Haro, 3, 6, 7, 8 y 9.

Castañares 15 y 16.

Cuzcurruta, 1, 2 y 3.

Ochánduri, 1 y 2.

Tirgo, 9 y 10.

Villalba, 3 y 4, Ayuntamiento Recaudador.

Zarratón, 9, 10 y 11.

Cellorigo, 10 y 11.

Foncea, 9 y 10.

Fonzaleche, 16 y 17.

Galbarruli, 1, 2 y 3.

Sajazarra 25 y 26

Treviana, 15, 14 y 15,

Angunciana, 9 y 10, Recaudador don Braulio Villasana.

Casalarreina, 13 y 14.

Cihuri, 11 y 12.

Gimiteo, 7 y 8.

Ollauri, 5 y 6.

Rodezno, 3 y 4.

**Partido de Logroño.**

Logroño, á domicilio, días, del 1 al 10, y del 11 al 20, en el local de la Recaudación, Muro de los Reyes, núm. 12, 3.º, Recaudador, D. Alfonso Gómez, y como auxiliar, D. Fructuoso Ezquerro.

Agoncillo, 3, 4 y 5, Ayuntamiento Recaudador y como auxiliar D. Santiago Daroca.

Alberite, 3, 4 y 5, Ayuntamiento Recaudador.

Leza de Rio Leza, 2, 3 y 4.

Rivaflecha, 1, 2 y 3.

Villamediana, 2 y 3.

Arrubal, 13 y 14.

Juvera, 6, 7 y 8.

Lagunilla, 5, 6 y 7, Ayuntamiento Recaudador.

Murillo, 2, 3, 4 y 5.

Zenzano, 3 y 4.

Albelda, 16 y 17, Recaudador D. Santiago Ruiz Ramirez.

Clavijo, 11 y 12.

Nalda, 19 y 20.

Sorzano, 9 y 10.

Viguera, 13 y 14.

Daroca, 18 y 19, Ayuntamiento Recaudador.

Entrena, 2, 3 y 4.

Hornos, 8 y 9.

Lardero, 3, 4 y 5.

Medrano, 19 y 20.

Sojuela, 10 y 11.

Sotés, 26, 27 y 28.

Cenicero, 6, 7 y 8, Recaudador, don Casildo García, y como auxiliar, D. Lazaro García.

Fuenmayor, 9, 10 y 11.

Navarrete, 12, 13 y 14.  
Torremontalbo, 15 y 16.

**Partido de Nájera.**

Recaudador D. Fidel Gil, y como auxiliares D. Manuel Olarte González, don José Navarro y Morga, D. Juan Alonso Martínez, D. Martín Lerena y D. Emiliano Gil Enriquez, don Félix Martínez, D. Rafael Velasco González y D. Fidel Gil Fernández.

Angunciana, días 17, 18 y 19.

Berceo, 9 y 10.

Estollo, 5 y 6.

San Millán de la Cogolla, 7 y 8.

Tovia, 1 y 2.

Villaverde, 3 y 4.

Arenzana de Arriba, 11 y 12.

Azofra, 15 y 16.

Bezares, 5 y 6.

Hormilla, 7 y 8.

Hormilleja, 9 y 10.

Huercanos, 12 y 13.

Uruñuela, 3 y 4.

Arenzana de Abajo, 11 y 12.

Baños de Río Tovia, 9 y 10.

Bobadilla, 9 y 10.

Camprovin, 19 y 20.

Ledesma, 11 y 12.

Matute, 18 y 19.

Badarán, 21 y 22.

Cárdezas, 17 y 18.

Castroviejo, 4 y 5.

Cordovin, 7 y 8.

Santa Coloma, 6 y 7.

Villarejo, 5 y 6.

Villar de Torre, 3 y 4.

Alesanco, 9, 10 y 11.

Alesón, 3 y 4.

Canillas, 16 y 17.

Cañas, 18 y 19.

Manjarres, 5 y 6.

Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15.

Ventosa, 7 y 8.

Nájera, 3, 4, 5 y 6.

Pedroso, 14 y 15.

Tricio, 7 y 8.

Brieva, 3 y 6.

Canales, 19 y 20.

Mansilla, 15 y 16.

Villavelayo, 17 y 18.

Ventrosa, 7 y 8.

Viniegra de Abajo, 9 y 10.

Viniegra de Arriba, 3 y 4.

**Partido de Santo Domingo.**

Recaudador, D. Ricardo Serrano, como auxiliares D. Valentín Casabal, D. Juan Ferrer y D. Lucio Bañares.

Ezcaray, días 6, 7 y 8

Grañón, 20, 21 y 22.

Santo Domingo, 5, 6, 7, 8 y 9.

Bañares, 10 y 11.

Ci amón, 18 y 19.

Corporales, 4 y 5.

Manzanares, 6 y 7.

San Torcuato, 8 y 9.

Villarta Quintana, 2 y 3.

Herramelluri, 19 y 20.

Leiva, 15 y 16.

Ojacastró, 9 y 10.

Pazuengos, 23 y 24.

Santurde, 21 y 22.

Santurdejo, 14 y 15.

Baños de Rioja, 11 y 12.

Cirueña, 16 y 17.

Hervías, 12 y 13.

San Millán de Yécora, 23 y 24.

Tormantos, 13 y 14.

Valgañón, 2 y 3.

Villalobar, 17 y 18.

Zorraquin, 4 y 5.



Partido de Torrecilla.

Recaudador D. Eugenio Ibarra.

- Almarza, días 19 y 20.
- Ortigosa, 7 y 8.
- Pradillo, 15 y 16.
- Pinillos, 21 y 22.
- El Rasillo, 5 y 6.
- Villoslada, 9 y 10.
- Nestares, 23 y 24.
- Torrecilla, 25 y 26.
- Gallinero, 17 y 18.
- Lumbreras, 11 y 12.
- Montalvo, 22 y 23.
- Muro de Aguas, 15 y 16.
- San Román, 5 y 7.
- Villanueva, 13 y 14.
- Nieva de Cameros, 3 y 4.
- Jalón, 13 y 14.
- Santa María de Cameros, 18 y 19.
- Soto, 9, 10 y 11.
- Terroba, 7 y 8.
- Torre de Cameros, 16 y 17.
- Ajamil, 9 y 10.
- Cabezón, 11 y 12.
- Hornillos, 3 y 4.
- Laguna, 3 y 4.
- Luezas, 12 y 13.
- Rabanera, 20 y 21.
- La Santa, 7 y 8.
- Torremuña, 5 y 6.
- Trevijano, 14 y 15.

La cobranza ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la ya citada Instrucción y los contribuyentes deben tener muy presente de no dejar por ningún motivo de recoger el recibo talonario como único justificante de pago.

Lo que se anuncia en el presente "Boletín oficial" para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta provincia: Logroño 26 de Octubre de 1888.—El Admor. de Contribuciones,—Antonio Nogueira y Pavía.

Seccion judicial

D. Gabriel Martín Bafiáres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador don Eustasio Ruiz, en nombre de don Timoteo Lázaro contra don Félix Martínez Etura, vecino de Murillo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirá posturá que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.
- 2.ª Que para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.
- 3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que los antecedentes sobre titulación se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario donde podrán examinar-

BIENES QUE SE CITAN

En la villa de Murillo de Rio Leza y su jurisdicción.

- 1.ª Una casa en dicha villa con su descubiertó en el barrio de la villa, señalada con el número cuatro, compuesta de dos pisos y firme, mide de línea cuatro metros y seis de fondo, linda por derecha y espalda Juan Garcés, y por izquierda Maria Zabala; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Una choza nueva en término de Tomares, linda derecha terreno inculto de la villa, izquierda la misma y bodega de Gregorio Estéban, y espalda Domingo Ajami, con tres toneles; tasada con estos en 100 pesetas.
- 3.ª Una viña en término de Villatahote, de una fanega, linda oriente regadera de Comporio, sur, norte y poniente Nicolás Ajami y Bernardo Castejón; tasada en cien pesetas.
- 4.ª La mitad de una viña en Pozo-puerco, que toda ella tiene una cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos, linda con Telesforo Malo y León Viguera; tasada dicha mitad en ciento veinticinco pesetas.
- 5.ª Una participación de una fanega y tres celemines en una heredad de dos fanegas, en término de Valdelamuerta, linda toda ella con Estanislao del Campo, y heredero de Miguel del Campo; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 6.ª Otra participación de catorce celemines de una heredad de una fanega y seis celemines de cabida, sita en término de Bustal de blanco, linda con Pedro del Campo, Juan Gutiérrez y terreno inculto; tasada en veinte pesetas.
- 7.ª Otra participación de una fanega y nueve celemines en una heredad de dos fanegas, en el término de Villatahote, linda norte Atanasio Nalda, sur Cayetano Robles, oeste eríos y poniente Narciso Oliván; tasada en sesenta pesetas.

Dado en Logroño á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Muro.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de

una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales

públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO. A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

BURGOS.

FERIAS DE SAN MARTIN, 1888.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes PREMIOS.

- Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos trintenos en número que no baje de doce.
- Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.
- Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.
- Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.
- Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.
- Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.
- Una de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.
- Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reúna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 15, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los señores Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en capitales de provincia, y de los señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde interino, Nicanor Moral.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rfo y Gili.